



ORDENANZA GADMCGP - 008-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, establece el principio de legalidad, y en su parte pertinente, manifiesta: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que: “... *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)* Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”;

Que, el artículo 239 IBÍDEM, determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 54 del COOTAD dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados, entre otras, tenemos la prevista en el literal: “...*l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.*”;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones



especiales por los servicios que presta;

Que, en el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j), determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

Que, el segundo inciso del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, que: “... *Son ingresos propios los que provienen*

de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos...”;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente, dispone: “...*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;*

Que, el literal i) del Art. 568 del COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear tasas por “... *Otros servicios de cualquier naturaleza...*”;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, en su parte correspondiente, manifiesta: “...*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...*”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, establece como principio entre otros, el previsto en el literal “...*h) Coordinación y Corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...) en el marco de las*



competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente...”;

Que, el Inciso séptimo del Art. 37 de la Ley de Sistema Ecuatoriano de Calidad, en su parte pertinente, dice: “...Las ordenanzas y reglamentos que dicten los gobiernos seccionales y que se relacionen con pesas y medidas se ceñirán a las disposiciones de esta Ley. Los patrones de pesas y medidas y los aparatos y equipos para pesar o medir de dichos organismos, serán contrastados y certificados por el INEN u otro ente nacional acreditado para tal efecto...”;

Que, La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro por concepto de Servicio de Aferición de Pesas y Medidas en el Cantón Gonzalo Pizarro, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 778, de 30 de agosto del 2012;

En el ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y COBRO POR AFERICIÓN DE PESAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO”

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza regula el servicio de aferición que presta la Municipalidad a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, utilizando para el efecto unidades de pesas.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza trata que toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales con el uso de unidades de pesas o que expendan bienes, servicios alimentos o cualquier otra naturaleza mediante la utilización de pesas, se sujetarán obligatoriamente a lo que establece la ley, normas INEN y a la presente ordenanza, garantizando de esta manera a la ciudadanía que reciban los productos con el peso exacto.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan como ejercicio económico y comercial el expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad unidades de



pesas.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES DE PESO, CONTRASTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL

Art. 5.- Unidades de Peso. - La comercialización de productos que deban ser pesados, se hará tomando como unidades de peso, las que corresponden al Sistema Internacional (S.I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 6.- Contrastación. - Solo las pesas, aparatos y equipos que tengan certificado de contrastación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados por el GAD Municipal para controlar las pesas en la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art.7.- Registro. - Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de consumo, servicios, sean estos alimenticios o de cualquier otra naturaleza, mediante la utilización de pesas, deberán constar inscritas en la Comisaría Municipal.

La Comisaria Municipal al momento de efectuar la operación de contraste y aferiación a cada uno de los instrumentos de pesas a los locales comerciales, levantará un catastro que permita su individualización y debida identificación, en el que constará la siguiente información:

- a) Razón social del establecimiento;
- b) Registro único de contribuyentes;
- c) Nombres del propietario, cédula de ciudadanía;
- d) Ubicación del establecimiento del comercio;
- e) Determinación de la marca, número de serie de la balanza,
- f) Tiempo de utilización; y;
- g) Otras características que se consideren relevantes para su identificación.

Art. 8.- Control. – La Comisaria Municipal efectuará el control periódico de los locales comerciales, procediendo a la verificación y contrastación de las pesas y balanzas; y de ser el caso, de encontrarse con locales nuevos, procederá a registrarlos en el catastro pertinente.

Art. 9.- Sellos de Seguridad. – El Comisario Municipal luego de la verificación y contraste de las pesas y balanzas procederá a colocar convenientemente los sellos de seguridad, que de ninguna manera podrán ser alterados, bajo la prevención de la sanción correspondiente, previo al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

CAPITULO III COSTO DEL SERVICIO DE AFERICION DE PESAS



Art. 10.- Por el servicio de aferición y colocación de los sellos de seguridad en las balanzas que utilicen los locales comerciales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con el estudio económico pertinente, cobrará el valor cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (USD. 4,00), el mismo que debe ser consignado en la ventanilla de Tesorería del GADMGP, hecho lo cual se emitirá el comprobante respectivo.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 11.- En caso de incumplimiento del pago por el servicio de aferición y/o violación de los sellos de seguridad, el sujeto pasivo de este tributo será sancionado con una multa, así:

- a) Por primera vez con un equivalente del 5% de la remuneración básica unificada vigente;
- b) Por segunda ocasión con el 10% de la remuneración básica unificada;
- c) Por tercera vez con el 15% de una remuneración básica unificada; y,
- d) Con la clausura definitiva, previo al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Las sanciones previstas en presente artículo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones, que se deriven del mismo hecho y de competencia de otras entidades del Estado.

Art. 12.- A fin de cumplir la Garantía del procedimiento consagrado en el en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo “COA”, la función instructora será de responsabilidad del Comisario Municipal; y la función sancionadora, estará a cargo del Director de Servicios Básicos del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, debiendo observar en todo el trámite el debido proceso y la legítima defensa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Comisaría Municipal en caso de verificar el cometimiento de una infracción de competencia de otras entidades del Estado, procederá a oficiar a fin de que se tome procedimiento respecto al caso.

SEGUNDA. - En observancia a lo determinado en el Art. 12 de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, capacitará permanentemente al personal administrativo en cuanto al Procedimiento Sancionador estipulado en el Código Orgánico Administrativo COA, para el legal cumplimiento de las Reglas y Garantías del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, capacitación



que se incluirá en el Plan de Capacitación de la Jefatura de Talento Humano Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el plazo de un mes la Comisaria Municipal coordinará con la Dirección Administrativa Municipal, para la adquisición de los sellos de seguridad para efectuar el control y calibración de las balanzas, las mismas que deberá contener como mínimo el nombre del GAD Municipal del Gonzalo Pizarro, el número de serie correspondiente, y la fecha de colocación.

SEGUNDA: El Comisario Municipal en el plazo de seis meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberá levantar el catastro de los locales comerciales que utilizan para desarrollar sus actividades pesas y balanzas.

TERCERA. - A fin de que la Comisaría Municipal cumpla en debida forma su trabajo de aferición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, adquirirá las pesas, instrumentos y equipos con certificado de contrastación conferido por el INEN.

CUARTA. - Mientras se termina el tiraje de las especies valoradas que se han venido utilizando "INSCRIPCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS", se seguirá utilizando y cobrando el valor que está establecido de Cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100 (USD. 4), por concepto del "servicio y especie".

QUINTA. - Posteriormente por el servicio de Aferición de Pesas y colocación de sellos se continuará cobrando el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100 (USD. 4), sin necesidad de especie valorada, por tratarse de un servicio, hecho el pago se conferirá el debido comprobante.

SEXTA. - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el Informe Económico Nro. B-06, suscrito por la Eco. Susana Córdova y el Lic. José Arboleda – Director Financiero.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA. - Queda derogada toda la normativa cantonal y demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad y las que se contrapongan a la presente Ordenanza; y, de manera expresa la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro por Concepto de Servicio de Aferición de Pesas y Medidas en el cantón Gonzalo Pizarro, sancionada el 18 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 778 de 30 de agosto de 2012.

PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 7 de septiembre y martes 14 de marzo de 2023, respectivamente. - **LO CERTIFICO.** -

Lumbaquí, 14 de marzo de 2023.

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqui, 15 de marzo de 2023 a las **09h00.**- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.**-

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, a los **16 de marzo** de 2023, a las **14H00.-** Vistos: En la tramitación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y COBRO POR AFERICIÓN DE PESAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en la ciudad de Lumbaqui el día 16 de marzo de 2023.- Lo Certifico

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA